



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2014-00256-00 05045 31 03 001 2014-00370-00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Julián Eduardo Orozco y otros
Demandado	Carlos Mario Agudelo y otros
Decisión	NIEGA SOLICITUD DE ACLARACIÓN

En el presente asunto, **SE NIEGA LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN** que antecede porque en el auto del pasado 29 de noviembre solamente se dispuso la incorporación de la acreditación del pago que demostró la aseguradora. Si tal pago no fue completo, ya será la parte interesada y especialmente su apoderada quienes deberán hacer lo que jurídicamente procede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d144d66a780f413d15945caf26008cf936988aca31b03da4fcea6dfde0ef09f9**

Documento generado en 04/12/2023 07:17:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2014-00986-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Renting de Antioquia S.A.S.
Demandado	Luis Fernando Gómez Mora
Decisión	CÚMPLA LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En el presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 329 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO** por la Honorable Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Antioquia, que en sentencia del pasado 2 de noviembre confirmó la emitida por este Juzgado.

Por secretaría hágase la liquidación concentrada de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5806aecf2bf709fed71c4985c28f429019f7eb947c902a5d7e20edaaff78c9**

Documento generado en 04/12/2023 07:17:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2015-01431-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Coopcentral
Demandado	Socialcoop
Decisión	OFICIAR OTRA VEZ A JUZGADO HOMÓLOGO

En el presente asunto, se accede a la petición de oficiar nuevamente al vecino Juzgado Segundo Civil del Circuito de Apartadó para los mismos efectos ya indicados en auto del 14 de junio hogaño (ver archivo electrónico 037).

Por secretaría tramítese la comunicación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce55a64eb8e8fa6a71fa1dd12b1a65764b0371122d5aaeb46df0d2417529b8b**

Documento generado en 04/12/2023 07:17:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00265-00
Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Arleth Paola Aguilar y otros
Demandado	Héctor González Valencia Villa y otros
Decisión	Corre traslado excepciones mérito y objeción al juramento estimatorio

En el presente asunto, se corre traslado a parte demandante por cinco (5) días de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio realizada por la aseguradora.

Como el contradictorio se encuentra totalmente integrado, una vez vencido aquel término, convóquese a audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0d43c3fdea6e9777fab2f99d5577f93bd8a6cae71d0a4c49d681cbaf47d1**

Documento generado en 04/12/2023 07:17:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2023-00010-00
Proceso	Ejecutivo (acción mixta)
Demandante	Banco Coomeva S.A.
Demandado	Luis Alberto Villamizar Martínez y Maribel Villamizar González
Decisión	NO REPONE AUTO NEGADOR DE NULIDAD Y CONCEDE APELACIÓN – REQUIERE POR AJUSTE EN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

1: En el presente asunto, mediante auto del pasado 20 de noviembre se negó la nulidad invocada por el codemandado Luis Alberto Villamizar González, por cuanto, en opinión de este despacho, no logró demostrar la irregularidad endilgada a la notificación que válidamente se surtió a través del correo electrónico fumicol10@hotmail.com el día 15 de febrero hogaño.

A decir verdad, el recurrente no controvierte las razones que sirvieron de sustento a dicha negativa, pues, como se explicó en aquella providencia, tenía una carga probatoria mayor a simplemente decir que también tenía el email albertovillamizarg@gmail.com.

No se logra ver de la prueba que hay en el plenario que el Banco demandante haya ocultado la real dirección electrónica del señor Luis Alberto, de allí que, como en cambio, sí la hay sobre que el correo a que fue notificado le pertenecía, debe colegirse que su enteramiento sobre el mandamiento de pago y vinculación estuvo al juicio estuvo derecho.

En consecuencia, **NO SE REPONE EL AUTO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023** (ver archivo electrónico 047) y, subsidiariamente, **CONCEDE LA APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO** por tratarse de una decisión pasible de esa impugnación.

Por secretaría remítase el expediente a la Honorable Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Antioquia.

2: De otro lado, se observa que la liquidación de crédito presentada por el ejecutante parte de totalizar los cuatro capitales contenidos en los pagarés presentados de forma independiente. Por ende, una operación realizada de esa manera ni siquiera habilita la revisión por parte del despacho como para una eventual modificación, sino que impone **REQUERIR** al Banco accionante para que presente en debida forma dicha liquidación de los créditos por separado, como legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b167bb6fe22ffa7393578c0f1a7a5ebbe4e2e78146b96aa4c5bc88954b30b65**

Documento generado en 04/12/2023 07:17:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2023-00091-00
Proceso	Imposición de servidumbre
Demandante	Aguas Regionales EPM S.A.S. E.S.P.
Demandada	Ana Tolia Bastidas Sierra
Decisión	ORDENA OFICIAR OTRA VEZ

En el presente asunto, se ordena oficiar nuevamente al Juzgado Promiscuo del Circuito de Sopetrán para que proceda a la mayor brevedad que sea posible, a responder lo que se la ha venido peticionando en varias ocasiones, última de las cuales se dispuso en auto del 25 de septiembre hogaño (ver archivo electrónico 025).

También ofíciase otra vez al Juzgado Promiscuo Municipal de San Jerónimo – Antioquia para que informe el estado en que se encuentra el comisorio sobre la diligencia de inspección judicial que se le encomendó.

Por secretaría tramítense las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50b9c3435b6ed165231098851a4225d12ac231c130556c9e47df8be88c5666e**

Documento generado en 04/12/2023 07:17:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2023-00099-00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes	Marbi Asprilla Durán y otra
Demandados	Cooperativa SootraRS y otros
Decisión	NOMBRA CURADORA AD LITEM Y REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

1: Vencido como se encuentran los términos del último emplazamiento realizado, **SE DESIGNA COMO CURADORA AD LITEM** de los herederos indeterminados del codemandado José Luis Durango Borja, a la abogada Paula Andrea García Berrío que ya viene ejerciendo ese mismo cargo en este asunto. Por secretaría comuníquesele para que atienda la designación.

2: De otro lado, a fin de impulsar significativamente esta causa, **SE REQUIERE PREVIO A DESISTIMIENTO TÁCITO** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días posteriores a la notificación de este auto, notifique a los convocados que faltan: Cooperativa SootraRS y la aseguradora Equidad Seguros Generales. Lo anterior, conforme el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd17eb1c2446552ae57d6fca03eabee4177ea020b46f86452be9f69f7e1ace0c**

Documento generado en 04/12/2023 07:17:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2023-00126-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fundación Soma
Demandado	Promedán Médica S.A.
Decisión	CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES

En el presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 443-1° del Código General del Proceso, **SE CORRE TRASLADO** a la parte ejecutante, por el término de 10 días, de las excepciones de mérito propuestas por la convocada en el archivo electrónico 018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c542ed8d94591a229fbd16bbcdbe3c6adc6fa87f4425b501aaa9d72fa9151718**

Documento generado en 04/12/2023 07:17:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2023-00133 - 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Romelia Guisao López y otros
Demandado	Alexis Vargas Silva
Decisión	Fija fecha para audiencia inicial

En el presente asunto, teniendo en cuenta que el demandado guardó silencio, se convoca a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL EL DÍA MIÉRCOLES SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, en la que se llevarán a cabo las fases de conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, saneamiento y decreto de pruebas, de conformidad con las reglas del artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase que la concurrencia de las partes y sus apoderados es indispensable, so pena de aplicar las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias a que se refiere el artículo 372 ibídem, por ausencia injustificada.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Lifeseze y en caso de presentarse algún cambio en cuanto a la forma o la plataforma por la cual se llevará a cabo la diligencia en mención, por la secretaría del Despacho le

será informado previamente a las partes lo pertinente. En consecuencia, se requiere a los apoderados judiciales y partes procesales para que informen dentro de la ejecutoria del presente proveído, los canales digitales (correo electrónico) y números telefónicos correspondientes. Por secretaría se remitirá el link de acceso a la audiencia virtual convocada a través de los canales digitales que para tales efectos sean informados por las partes y sus mandatarios.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual o de preferir la asistencia presencial, deberá informar tal circunstancia con antelación al despacho a fin de coordinar a través de la secretaría las distintas alternativas que permitan lograr su comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f2f822491784e8bec96adc8624810b7cde8da2ce14c9310b82ee234a2b87d7**

Documento generado en 04/12/2023 07:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Cuatro (4) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2023-00229 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	AECSA S.A.
Demandado	Cristian Cañas Jaraba
Asunto	ORDENA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN

1. En el presente asunto, la sociedad AECSA S.A. solicitó la ejecución del pagaré número 9735215 en relación con el capital y los intereses allí incorporados.

2. Mediante auto del 5 de septiembre de 2023¹ se emitió orden de pago en relación con dicha acreencia, más los intereses moratorios causados desde el 3 de mayo 2023 hasta el pago completo de la obligación; además, se decretó el embargo de varias cuentas bancarias algunas de las cuales ya se materializaron.

3. El deudor Cristian Cañas Jaraba quedó notificado por canales electrónicos y dejó vencer el término de ley en silencio, según se aprecia en los anexos del archivo 017 y 021 del expediente.

4. Así las cosas, surtida la notificación el numeral que precede, sin

¹ Archivo 009 del cuaderno principal

que se hubiesen propuesto excepciones, habilita a esta Agencia para continuar con el presente trámite coercitivo, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

5. En este orden de ideas, en atención a que el título aludido soporta la base del recaudo y fue allegado con la demanda, se observa que reúnen las exigencias previstas en los artículos 621, 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, en razón de lo cual presta mérito ejecutivo.

6: De otro lado, se impondrá condena en costas en contra del extremo convocado tal cual manda el canon 365 ibídem, fijando como agencias en derecho el valor de \$1´000.000 en contra del demandado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de Cristian Cañas Jaraba, conforme al auto que libró el mandamiento de pago el 5 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al ejecutado señalando como agencias en derecho la suma de \$1´000.000 y a favor del extremo demandante.

TERCERO: DISPONER que se practique la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8515b5a71a0e07e0929ae94fb3c2a1a9cad60a7f62b3cbae18c3aeb27c5c7e80**

Documento generado en 04/12/2023 07:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2023-00262-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Banco Coomeva S.A.
Demandados	Edna Margarita Martínez y otro
Decisión	REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Con el fin de impulsar significativamente este asunto, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días posteriores a la notificación de este auto, adelante las gestiones necesarias para lograr la materialización de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble hipotecado, teniendo en cuenta que ya se envió oficio de embargo a la autoridad de registro.

Lo anterior, so pena de terminar el proceso conforme al numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63cb462189f260e44d8f4f8da14b3f89aff9993dab324c5f96842c01d7da832**

Documento generado en 04/12/2023 07:17:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Cuatro (4) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2023-00267 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Elkin Darío Barrientos Castaño
Asunto	ORDENA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN

1. En el presente asunto, la sociedad Bancolombia S.A. solicitó la ejecución de los pagarés números 8310088672, 8310088674 y 8310088673 en relación con el capital y los intereses allí incorporados.

2. Mediante auto del 23 de octubre de 2023¹ se emitió orden de pago en relación con dicha acreencia, más los intereses moratorios causados frente a cada cartular; además, se decretó el embargo de la cuenta bancaria reportada.

3. El deudor Elkin Darío Barrientos Castaño quedó notificado por canales electrónicos y dejó vencer el término de ley en silencio, según se aprecia en los anexos del archivo 010 del expediente.

4. Así las cosas, surtida la notificación el numeral que precede, sin

¹ Archivo 005 del cuaderno principal

que se hubiesen propuesto excepciones, habilita a esta Agencia para continuar con el presente trámite coercitivo, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

5. En este orden de ideas, en atención a que los títulos aludidos soportan la base del recaudo y fueron allegados con la demanda, se observa que reúnen las exigencias previstas en los artículos 621, 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, en razón de lo cual presta mérito ejecutivo.

6: De otro lado, se impondrá condena en costas en contra del extremo convocado tal cual manda el canon 365 ibídem, fijando como agencias en derecho el valor de \$1´500.000 en contra del demandado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de Elkin Darío Barrientos Castaño, conforme al auto que libró el mandamiento de pago el 23 de octubre de 2023.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al ejecutado señalando como agencias en derecho la suma de \$1´500.000 y a favor del extremo demandante.

TERCERO: DISPONER que se practique la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec170b287438831f8f4eabb97c6d3088199d29cc553fee7148ff7b00ab65adf**

Documento generado en 04/12/2023 07:17:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2023-00278-00
Proceso	Restitución de inmueble arrendado
Demandante	Manatí S.A. En Liquidación
Demandado	Andrés Felipe de Ossa y otro
Decisión	ORDENA COMISIONAR

En el presente asunto, se ratifica que en la inspección judicial practicada a la finca objeto de la pretensión se encuentra en situación de abandono y peligro de deterioro, razón por la cual cumplidos los presupuestos del numeral 8° del artículo 384 del Código General del Proceso y vista la solicitud que obra en el archivo electrónico 028, **SE ACCEDE A COMISIONAR A LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE APARTADÓ** para que realice la materialización de la restitución provisional ordenada en este caso.

Para el efecto, por secretaría líbrese el comisorio con la información detallada y los anexos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7d20888af0090ee9927362b11654405e993c9ddfc86406cae2702173cb097e**

Documento generado en 04/12/2023 07:17:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	050453103001- 2022-00237-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia
Demandado	P y T Constructores y Asesores Ltda y otros
Decisión:	Se acepta subrogación parcial del crédito - reconoce personería
Auto No:	617

1.- En el presente asunto, por ser Procedente **TÉNGASE COMO SUBROGATORIO¹ PARCIAL LEGAL** del crédito base de la ejecución al Fondo Nacional de Garantías, en virtud del pago realizado a Bancolombia S.A. y **TÉNGASE** como acreedor parcial de los derechos, acciones y privilegios en contra del deudor respecto a las siguientes obligaciones y montos que a continuación serán relacionados, en razón de la garantía otorgada y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 1668 y 1670 del Código Civil:

- Pagaré número **5490095621** por valor de ciento noventa y dos millones ciento sesenta y siete mil ochocientos cinco pesos (\$192.167.805).

¹ Archivo 0024

- Pagaré número **5490095625** por valor de ciento treinta millones setecientos noventa y tres mil novecientos veintinueve pesos (\$130.793.929).

2.- TÉNGASE como apoderado del Fondo Nacional de garantías al abogado Henry Mauricio Vidal Moreno portador de la tarjeta profesional número 111.215 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del mandato judicial conferido (archivo 010, folio 3 del cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72fe0990c41d4d61a5c3a2855d30c1260405a1ccb410753908eddbee58a10aec**

Documento generado en 04/12/2023 10:46:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ - ANTIOQUIA**

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2023-00264- 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Yamile Polo González y otros
Demandados	Adama Colombia S.A.S. y otros
Decisión	Reconoce personería – notifica por conducta concluyente
Auto No.	0616

En el presente asunto, según el poder otorgado por los demandados Luz Amanda Copete Copete, representante legal de la empresa Adama Colombia S.A.S y José Rened Ramírez Giraldo, los cuales son visibles en el archivo 010 del expediente electrónico, **SE RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL** al abogado Julián Mauricio Giraldo Cuartas portador de la tarjeta profesional 130.620 del Consejo Superior de la judicatura a fin que represente los intereses de sus prohijados dentro de las facultades otorgadas por éstos.

En consecuencia, los citados codemandados se **NOTIFICAN POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió la demanda, teniéndose como fecha para este fin el día de la notificación por estados de esta providencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 301, inciso 2° del Código General de Proceso. El cómputo de los términos de 20 días para la defensa comenzará partir del día siguiente de publicada esta providencia.

Link del expediente: [2023-00264RCE](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d469ee456831e3f9ca24ffb5e4914514a334bd0381c4eb347bfeabe79866b6b5**

Documento generado en 04/12/2023 10:46:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2023-00046-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Yorley Mosquera Ramírez
Demandado	Gladys Stela Henao Sánchez
Decisión	CITA A ACREEDOR HIPOTECARIO Y ORDENA OFICIAR

En el presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 462 del Código General del Proceso, se accede a lo petitionado por el demandante en razón de lo cual **SE ORDENA CITAR A JHON JAIME LLANO BEDOYA**, como acreedor hipotecario del inmueble con folio 01N-5371130 que se haya embargado por cuenta de este litigio. Lo anterior, para que una vez enterado y dentro de los 20 días siguientes proceda a emprender una de las opciones que le otorga aquel precepto en torno de acumular su demanda aquí o ejercer el cobro de manera independiente.

Para efectos de la notificación del vinculado, teniendo en cuenta que el demandante afirmó que no conoce datos de su paradero físico ni electrónico, **SE REQUIERE A LA DEMANDADA** para que informe, dentro de los 3 días siguientes a la notificación

por estados de este auto, si conoce datos de dirección o correo electrónico del citado, y en caso afirmativo proceda a suministrarlos.

Igualmente, por secretaría se ordenará oficiar a la Notaría 18 de Medellín donde se otorgó la escritura pública n° 2178 de hipoteca a favor de Jhon Jaime Llano Bedoya, para que indique si en sus registros reposa algún dato que sirva para contactarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a53ee24481fce1991be253cfbf60b05780e0305dcd2bc32f677b9f157945f0**

Documento generado en 04/12/2023 11:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>